



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR HIDROCARBUROS

MATRIZ DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DE LA CIUDADANÍA

TEXTO DEL PROYECTO NORMATIVO PUBLICADO	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DE LA CIUDADANÍA	ABSOLUCIÓN DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES O SUGERENCIAS
COMENTARIO GENERAL	Katty Gonzales Vega SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y ENERGÍA Se recomienda incorporar criterios técnicos sobre el alcance del nivel de factibilidad necesaria para proyectos de exploración (sísmica), por la experiencia las observaciones se han concentrado en el nivel de detalle solicitado en muchos casos esta ha sido mayor a la correspondiente a una ingeniería básica. Por ello este aspecto debe quedar claramente establecido en el Manual, se debiera dar una mayor apertura para indicar las variaciones que puedan darse en el campo o en el desarrollo de la exploración como por ejemplo permitir corregir los puntos y coordenadas reales de las instalaciones definitivas del campamento base, campamento volante helipuertos entre otros.	No se acoge. La definición consignada en el Manual se ha recogido de las definiciones establecidas en el Reglamento para la Protección Ambientales en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.
	Katty Gonzales Vega SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y ENERGÍA Laura Guevara Cordero PETRÓLES DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A. En diferentes partes del documento se lee 'medio ambiente', término incorrecto que debe ser sustituido por el término correcto 'ambiente' y sus derivados donde corresponda, 'ambiental', 'ambientalmente'. Se sugiere revisar todo el documento y escribir 'ambiente' en sustitución de 'medio ambiente', aun cuando sea parafraseo de un texto previo, pues también se trata de corregir. <i>Sustento técnico y/o legal</i>	No se acoge. La referencia al "medio" se refiere al entorno; en ese sentido consideramos que ambas frases son válidas.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR HIDROCARBUROS

	De acuerdo a lo señalado en la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente, donde se define 'ambiente' y en ninguna parte se lee 'medio ambiente'. Asimismo, previamente a la creación del Ministerio del Ambiente, por ejemplo, en la discusión de motivos, se eligió de forma específica el término 'ambiente'. Por ello, en el Perú, el término oficial y correcto es 'ambiente', tenemos un Ministerio del Ambiente, un Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Comisiones Ambientales Municipales. De otra parte, desde la perspectiva biológica y ecológica, medio y ambiente se refieren a lo mismo, pues ambiente es todo aquello que rodea a un individuo y donde este individuo se desenvuelve; y medio es aquella materia donde el individuo de desenvuelve y que lo rodea, como es el caso del agua de un lago para un pez.	
Objetivos Específicos Ítem 2.2	Jessica Vargas Ayala¹ GEOLAB S.R.L. Adicionar en el ítem 2.2 "Objetivos Específicos" que un objetivo del Manual es generar predictibilidad y generar confianza.	Se acoge. Se precisa la redacción respecto a los "Objetivos Específicos".
3.0 DEFINICIONES	Katty Gonzales Vega SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y ENERGÍA Dice: Unidad de Gestión Social (UGS): Es la encargada de promover la participación ciudadana y el monitoreo de los conflictos sociales de origen ambiental en los procesos de revisión y aprobación de los EIA-d. Debe decir: Unidad de Gestión Social (UGS): Es la encargada de promover la participación ciudadana y el monitoreo de los conflictos sociales de origen ambiental en los	No se acoge. En el Manual se ha citado el texto aprobado en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Senace.

¹ Mediante correo electrónico: santiago.seminario@hotmail.es, el señor Santiago Seminario remitió el formato con los mismos comentarios.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR HIDROCARBUROS

	procesos de revisión y aprobación de los componentes de Relaciones Comunitarias de los EIA-d. Sustento técnico y/o legal D.S. N° 039-2014-EM Autoridad Ambiental Competente.- Es aquella autoridad encargada de la gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, así como de la evaluación y aprobación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos Laura Guevara Cordero PETROLES DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A. Dice: <i>Hidrocarburos de Fracción Ligera (F1).- Mezcla de hidrocarburos cuyas moléculas contienen entre cinco y diez átomos de carbono (C5 a C10).</i> La definición difiere de la Resolución Ministerial N° 137-2016-MINAM sobre actualización de métodos de ensayo de los parámetros de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo en las que se indica que la fracción de hidrocarburos (F1) es C6 a C10. Sustento técnico y/o legal Se debe definir cuál es alcance de los hidrocarburos de Fracción Ligera (F1). Jessica Vargas Ayala GEOLAB S.R.L.	Se acoge. Se formula la precisión conforme a lo señalado en la Resolución Ministerial citada.
4.0 Alcance	El Manual también puede ser utilizado para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y de Modificaciones de Estudio de Impacto Ambiental. Sustento técnico y/o legal	





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR HIDROCARBUROS

	Actualmente, los procedimientos de evaluación de EIA-d, EIA-sd y Modificación de EIA son similares.		No se acoge. Corresponde al Senace precisar el perfil de los profesionales de su equipo técnico. Asimismo, resulta conveniente precisar que mediante Resolución Jefatural N° 017-2016-SENACE/J se aprobó el Clasificador de cargo del Senace en el cual se precisan las características del perfil de los coordinadores.
6.0 LA DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL DEL SENACE EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL EIA-D	César A. Espinoza Mondoñedo Analista Ambiental Refinería La Pampilla Comentario General El equipo evaluador es multidisciplinario y en este caso liderado por el coordinador del Sub sector Hidrocarburos, sin embargo no describe el perfil técnico que deben tener los componentes del equipo, principalmente el Líder, que es el coordinador del subsector hidrocarburos. En el Plan de trabajo que debe preparar el Coordinador de Hidrocarburos se debe identificar la necesidad de contratación de algún o algunos especialistas externos, pero no se indica quién pagará los honorarios.		
6.3 Equipo Evaluador - Hidrocarburos	Laura Guevara Cordero PETROLES DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A. Dice: Unidad de Gestión Social (UGS): Es la encargada de promover la participación ciudadana y el monitoreo de los conflictos sociales de origen ambiental en los procesos de revisión y aprobación de los EIA-d. La UGS revisa y evalúa los respectivos Planes de Participación Ciudadana, así como los componentes sociales, económicos y culturales incluidos en los EIA-d. Debe decir: Unidad de Gestión Social (UGS): Es la encargada de promover la participación ciudadana y el monitoreo de los conflictos sociales de origen ambiental en los procesos de revisión y aprobación de los componentes de Relaciones Comunitarias de los EIA-d.		No se acoge. En el Manual se ha citado el texto aprobado en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Senace.
6.0 LA DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL DEL SENACE EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL EIA-D	Sustento técnico y/o legal D.S. N° 039-2014-EM		





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR HIDROCARBUROS

6.0 LA DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL DEL SENACE EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL EIA-D 6.3 Equipo Evaluador – Hidrocarburos Responsabilidades generales del equipo evaluador “Si durante la revisión del EIA-d o sus modificatorias se verifica la realización de la actividad o la construcción total o parcial de algún componente descrito en el EIA-d o la modificatoria presentada, se declarará improcedente el trámite y se informará al OEFA y al OSINERGMIN para los fines de su competencia. Asimismo, se declarará inadmisibles en caso el EIA-d no haya sido presentado sobre la base del proyecto diseñado a nivel de factibilidad.” Sustento técnico y/o legal 1. La Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental es quien determina si algún componente existente corresponde a algún IGA aprobado; de no ser así, puede declarar que el componente no tiene IGA aprobado y enviaría una copia de informe al Certificador (Senace). 2. Según el segundo párrafo del artículo 8° del D.S. N° 039-2014-EM, el EIA-d se declara inadmisibles si no está a nivel de factibilidad.	Autoridad Ambiental Competente.- Es aquella autoridad encargada de la gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, así como de la evaluación y aprobación de los Estudios Ambientales es Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos. Jessica Vargas Ayala GEOLAB S.R.L. Se propone cambiar el párrafo con las siguientes 02 mejoras. “Si durante la revisión del EIA-d o sus modificatorias se verifica, a través de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, la realización de la actividad o la construcción total o parcial de algún componente descrito en el EIA-d o la modificatoria presentada, se declarará improcedente el trámite y se informará al OEFA y al OSINERGMIN para los fines de su competencia. Asimismo, se declarará inadmisibles en caso el EIA-d no haya sido presentado sobre la base del proyecto diseñado a nivel de factibilidad.” Sustento técnico y/o legal 1. La Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental es quien determina si algún componente existente corresponde a algún IGA aprobado; de no ser así, puede declarar que el componente no tiene IGA aprobado y enviaría una copia de informe al Certificador (Senace). 2. Según el segundo párrafo del artículo 8° del D.S. N° 039-2014-EM, el EIA-d se declara inadmisibles si no está a nivel de factibilidad.	No se acoge. La autoridad cuenta con la potestad y capacidad para identificar la información sobre los componentes y actividades declarados en el EIA.
---	--	---





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR HIDROCARBUROS

presentado sobre la base del proyecto diseñado a nivel de factibilidad.	Katty Gonzales Vega SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y ENERGÍA Comentario 1: Si bien la propuesta hace referencia a Términos de Referencia ("TdR") es importante que se aprueben TdR que incluyan los Títulos Habilitantes que se integrarán al EIA-d. El procedimiento debería incluir en la evaluación del estudio el flujo para la obtención de los Títulos Habilitantes para la Certificación Ambiental Global- IntergrAmbiente. Asimismo, debería proveer una estructura para la presentación de los mismos a fin de estandarizar la elaboración de los estudios. Se recomienda la aprobación de TdR de cómo presentar la Certificación Ambiental Global ("IntergrAmbiente") con los Títulos Habilitantes. Comentario 2: Se indica que el titular podrá solicitar una reunión con el SENACE que servirá para ver si es necesario ampliar y/o aclarar algún aspecto del proyecto. Al respecto, sugerimos que esta reunión debe darse al inicio e incluso antes de la aprobación de los TdR y plan de Participación Ciudadana ("PPC") donde se podrá explicar el proyecto a un nivel de ingeniería básica y con esa información el SENACE podrá definir los TdR y el alcance del EIA-d. Sustento técnico y/o legal Esta propuesta debe incorporarse en el Manual según lo dispuesto en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.	Respecto al comentario 1, lo señalado en el presente Manual se aplicará al procedimiento de IntegrAmbiente en lo que corresponda. Respecto al comentario 2, en función a las características de los proyectos el Senace evaluará la pertinencia y el número de reuniones que resulten necesarias.
---	---	---





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR HIDROCARBUROS

8.0 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL EIA-D 8.1 Admisibilidad	César A. Espinoza Mondoñedo Analista Ambiental Refinería La Pampilla Comentario General En el punto 8.1 Admisibilidad es importante acotar que se ha considerado la posibilidad de por los menos una reunión del titular y los responsables de la evaluación para exponer los aspectos generales del proyecto, esto es importante porque el solo papel a veces no es suficiente para entender la importancia del proyecto, sus alcances y beneficios. Esta reunión debe hacerse al inicio del proyecto y cuantas veces lo considere necesario el equipo evaluador durante todo el proceso.	
8.0 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL EIA-D 8.2 Evaluación Inicial	Jessica Vargas Ayala GEOLAB S.R.L. Se propone cambiar el párrafo con las siguientes 02 mejoras: “De ser admitido el EIA-d, el equipo evaluador realiza la evaluación inicial, mediante la revisión del Resumen Ejecutivo. Esta revisión se lleva a cabo de conformidad con los TdR establecidos en la R.M. N° 546-2012- MEM-DM, así como otros contenidos aprobados, y culmina con la <u>emisión de opinión favorable al Resumen Ejecutivo.</u>” Lo referido al término “opinión favorable” al Resumen Ejecutivo deberá ser aplicado en todo el Manual. Sustento técnico y/o legal 1. Se deben considerar otros contenidos aprobados adicionales a los TdR Comunes, toda vez que existe la posibilidad de usar IntegrAmbiente, TdR Específicos y TdR emitidos por otras entidades (Autoridad Nacional del Agua). 2. Según el D.S. N° 012-2008-EM y R.M. N° 571-2008-MEM/DM, se otorga opinión favorable al Resumen Ejecutivo. <u>Se deberá realizar el cambio referido en todo el Manual.</u>	Se acoge de manera parcial, se precisa la mención a la base legal y la opinión favorable al Resumen Ejecutivo de acuerdo al siguiente texto: “8.2 Evaluación Inicial <i>De ser admitido el EIA-d, el equipo evaluador realiza la evaluación inicial, mediante la revisión del Resumen Ejecutivo. Esta revisión se lleva a cabo de conformidad con la normativa aplicable; en caso de encontrarse conforme, se emite la opinión favorable del Resumen Ejecutivo.”</i>





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR HIDROCARBUROS

8.0 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL EIA-D 8.2 Evaluación Inicial Los pasos para realizar la evaluación inicial se describen en el Capítulo 2 y consideran lo estipulado en el Reglamento Ambiental de Hidrocarburos, la Resolución Ministerial N° 546-2012-MEM/DM, la Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM/DM y el Decreto Supremo N° 012-2008-EM (Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos) y la Resolución Jefatural N° 058-2016-SENACE/J.	Jessica Vargas Ayala GEOLAB S.R.L. Se sugiere considerar también el D.S. N° 002-2009-MINAM como parte de la normativa de Participación Ciudadana. Se deberá realizar la adición en todo el Manual.	No se acoge. Ya está recogido dentro del texto del Manual.
8.0 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL EIA-D 8.3.1 Evaluación Técnica	Katty Gonzales Vega SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y ENERGÍA En el proceso de evaluación, durante la absolución de opiniones técnicas vinculantes se recomienda incluir reuniones técnicas entre el equipo evaluador y el titular y/o la consultora que elabora el estudio previo a la entrega del expediente con absoluciones para mejorar el proceso y evitar la solicitud de información adicional. <i>Sustento técnico y/o legal</i>	El Senace, en función a las características de los proyectos evaluará la pertinencia y el número de reuniones que resulten necesarias.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR HIDROCARBUROS

	Esta propuesta debe incorporarse en el Manual según lo dispuesto en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.	No se acoge. La autoridad cuenta con la potestad y capacidad para identificar la información sobre los componentes y actividades declarados en el EIA.
8.0 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL EIA-D 8.3.3 Trabajo de campo Si del trabajo de campo se advierte la construcción total o parcial de algún componente descrito en el estudio o la modificatoria presentada, y con el pronunciamiento respectivo de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, se declarará IMPROCEDENTE el trámite y se informará al OEFA y al OSINERGMIN para los fines de su competencia.	Jessica Vargas Ayala GEOLAB S.R.L. Se propone cambiar el párrafo por lo siguiente: “Si del trabajo de campo se advierte la construcción total o parcial de algún componente descrito en el estudio o la modificatoria presentada, y con el pronunciamiento respectivo de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, se declarará IMPROCEDENTE el trámite y se informará al OEFA y al OSINERGMIN para los fines de su competencia.” Sustento técnico y/o legal La Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental es quien determina si algún componente existente corresponde a algún IGA aprobado; de no ser así, puede declarar que el componente no tiene IGA aprobado y enviaría una copia de informe al Certificador (Senace). César A. Espinoza Mondoñedo Analista Ambiental Refinería La Pampilla Comentario General En el trabajo de campo si bien se indica que coordinará con el titular los requisitos de ingreso al área de trabajo, debe quedar explícito que lo acompañará en todo momento durante su estadía para absolver las consultas que hubiera. Marco Gonzales Peralta	Senace evaluará la necesidad de ser acompañado o no del titular.
8.0 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL EIA-D 8.3.4 Coordinaciones Interinstitucionales	En el numeral 8.3.4 (página 24) denominado Coordinaciones Interinstitucionales dice: “(...) el SENACE solicitará, en caso corresponda, opinión técnica vinculante o	Se acoge. Se ha precisado el texto para detallar que no solamente se solicita opinión técnica a entidades competentes ambientales.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR HIDROCARBUROS

Durante el procedimiento de evaluación, y luego de efectuada la comunicación de declaración de conformidad del Resumen Ejecutivo, el Senace solicitará, en caso corresponda, opinión técnica vinculante o no vinculante a otras entidades del Estado con competencias ambientales, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. Además, el Senace realiza el seguimiento a las solicitudes efectuadas. La autoridad consultada debe circunscribir su opinión técnica específicamente a los temas que son de su ámbito de competencia. Las opiniones están clasificadas como: ✓ Opinión Técnica vinculante. ✓ Opinión Técnica no vinculante.	<i>no vinculante a otras entidades del Estado con competencias ambientales de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente".</i> Tal como bien se detalla en el cuadro "2. Opiniones Técnicas" del Listado de Principales Normas Legales del Manual, Osinermin emite Opinión Técnica No Vinculante; sin embargo, esta entidad no cuenta con competencias ambientales tal como se precisa en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 088-2013-PCM (Listado de funciones técnicas bajo la competencia de Osinermin). En ese sentido, no todos los Opinantes Técnicos tienen competencias ambientales, por lo que debe variarse el párrafo citado.	
ANEXO I Anexo A: Listado de Principales Normas Legales 4.2. "Aire y Ruido"	Jessica Vargas Ayala GEOLAB S.R.L. Se debe incluir el D.S. N° 010-2005-PCM referida a los ECA de Radiaciones No Ionizantes. Sustento técnico y/o legal	Se acoge.





MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR HIDROCARBUROS

	Existen proyectos de hidrocarburos que involucran la cogeneración, en la cual se generar radiaciones no ionizantes.	
	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA	Se realizó la precisión.
	En nuestra legislación no existe el término “comunidades indígenas”. Sugerimos se utilice el término acorde con la Constitución Política, instrumentos internacionales de obligatorio cumplimiento para el Perú y legislación nacional: “pueblos indígenas”.	
	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA	No se acoge. Cabe precisar que la lista de normas es referencial; en ese sentido, en el Manual se recogen las normas que se consideran han considerado principales, en función a su uso o aplicación cotidiana.
ANEXO I Anexo A: Listado de Principales Normas Legales 9. Comunidades Indígenas	Sustento técnico y/o legal La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUPI) es vinculante para el Perú, en virtud del artículo 15° de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura. Esta norma establece el deber del Estado de promover y garantizar el respeto de los derechos de los pueblos de conformidad con el Convenio 169 de la OIT y la DNUPI. Por su parte, el artículo 1, inciso 1.4, del Reglamento de la Ley de Consulta Previa también señala el deber del Estado de implementar el derecho de consulta tomando en consideración la DNUPI. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA	
Anexo I Anexo A: Listado de principales normas legales Opiniones técnicas Viceministerio de Interculturalidad (VMI)	Se sugiere modificar el campo “ámbito de aplicación” en la sección opiniones técnicas del Anexo A: listado de principales normas legales; toda vez que, debido a la forma en que ha sido recogido el texto del “Reglamento de la Ley para la protección de PIACI” puede entenderse que la opinión previa favorable (OPTF) será necesaria solo en caso la intervención sea declarada como de “necesidad pública”. Lo que establece el artículo es que la OPTF del VMI será siempre condición en el marco del proceso de evaluación de impacto ambiental del estudio de impacto ambiental (EIA) que se elabore por la realización de un proyecto de inversión al	Se acoge. Se procede a citar el texto de la norma de manera literal.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR HIDROCARBUROS

	interior de una reserva indígena. La condición para intervenir una reserva indígena es la declaratoria previa de la actividad como de "necesidad pública" en tanto una de las principales características de las reservas es un carácter intangible por la alta vulnerabilidad de sus poblaciones. Conforme a lo mencionado en el artículo 32° del Decreto Supremo N° 008-2016-MC para la protección de los pueblos PIACI, el VMI garantizará la intangibilidad de la reserva indígena, de acuerdo a Ley, pudiendo permanecer en ella únicamente los habitantes de dichos pueblos. La prohibición de ingreso a la reserva indígena es para cualquier persona que no pertenezca a los pueblos beneficiados así como a los habitantes de otros pueblos indígenas o comunidades nativas. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que si bien el artículo 35° del Reglamento de la Ley de protección de PIACI es genérico al mencionar el alcance de la OPTV admitiendo que el VMI pueda pronunciarse integralmente por las secciones del EIA que afecten las condiciones y objetos de protección del pueblo PIACI, el artículo 7° del referido reglamento delimita a que esta OPTV se emita sólo respecto del componente social del EIA, tema que recientemente ha sido confirmado mediante el Decreto Supremo N° 008-2016-MC.	
	Sustento técnico y/o legal • Artículo 35° del Reglamento de la Ley para la protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y/o Contacto Inicial (PIACI) • Artículo 62° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM	Se acoge.
1. NORMAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL OSINERGMIN	Marco Gonzales Peralta En el cuadro "1. Normas Generales Aplicables al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental" del Listado de Principales Normas Legales del Manual, dice en el numeral 5 del recuadro Osinergmin "Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura", debe decir "Texto Único de Procedimientos Administrativos de Osinergmin".	Se acoge.
3. ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS	Marco Gonzales Peralta	Se acoge.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR HIDROCARBUROS

3.4. Resoluciones de Gerencia General – OSINERGMIN	En el cuadro “3. Actividades de Hidrocarburos” del Listado de Principales Normas Legales del Manual, se indica en el ítem 16 la Resolución de Gerencia General N° 218-2013-OS/GG sobre la presentación de las declaraciones juradas; al respecto debo precisar que esa disposición ya no se encuentra vigente pues todos los cuestionarios aplicables se encuentran recogidos en: 1. Resolución de Gerencia General N° 60-2016-OS/GG (publicado en El Peruano el 27 de mayo de 2016) 2. Resolución de Gerencia General N° 102-2016-OS/GG (publicado en El Peruano el 3 de setiembre de 2016). 3. Resolución de Gerencia General N° 136-2016-OS/GG Ese ítem debe ser modificado con las disposiciones indicadas.	
CAPÍTULO 1 ADMISIBILIDAD 1.0 Introducción Se hace referencia a la Resolución Jefatural (R.J.) N° 105-2015-SENACE/DGE	Jessica Vargas Ayala GEOLAB S.R.L. Debe decir Resolución Jefatural N° 105-2015-SENACE	Se acoge.
CAPÍTULO 1 ADMISIBILIDAD ANEXO 1.A: Control Previo de TdR Comunes	Katty Gonzales Vega SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y ENERGÍA Laura Guevara Cordero PETROLES DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A. En los cuadros explicativos (se repite en todos los cuadros), dice: “De conformidad con lo establecido en el Reglamento Ambiental Minero (D.S. N° 039-2014-EM), para.....” Debe decir: “...Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos...”	Se acoge.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR HIDROCARBUROS

CAPÍTULO 1 ADMISIBILIDAD ANEXO 1.A: Control Previo de TdR Comunes Se hace referencia al Reglamento Ambiental Minero	Jessica Vargas Ayala GEOLAB S.R.L. Se debe corregir toda referencia al Reglamento Ambiental Minero, por el Reglamento Ambiental de Hidrocarburos.	Se acoge	
CAPÍTULO 1 ADMISIBILIDAD CAPÍTULO 1 ADMISIBILIDAD ANEXO 1.A: Control Previo de TdR Comunes	César A. Espinoza Mondoñedo Analista Ambiental Refinería La Pampilla En el tema de la medición de ruido, se menciona los ensayos de laboratorio y acreditación ante INACAL, cuando las mediciones son de campo con medición directa, en todo caso solo es posible el certificado de calibración del equipo.	Se acoge.	
3.1.11.3 Ruido CAPÍTULO 1 ADMISIBILIDAD Anexo 1. C Matriz de Complejidad: Definición y Justificación de Criterios de valorización propuestos	Katty Gonzales Vega SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y ENERGÍA En la tabla se indica lo siguiente: "La región Selva, es considerada la región de mayor vulnerabilidad a las diferentes etapas de desarrollo de hidrocarburos. No solo por la biodiversidad que puede presentar en esta región, sino también por las actividades de intervención logística necesarias para poder llevar a cabo las distintas etapas del proyecto y su lenta o ninguna capacidad de resiliencia. Evidentemente, existen diferentes tipos de selva (baja, alta, ceja de selva, etc), sin embargo, para los objetivos planteados en esta herramienta se asignó un valor de 3 a cualquier proyecto en esta región".	No se acoge la recomendación porque el criterio es considerar a la región selva como un medio que requiere un cuidado especial al ser una región con gran biodiversidad y abundancia que requiere protección. Es por ello que se ha considerado el valor indicado. Asimismo, si bien la resiliencia se refiere a la capacidad de absorber perturbaciones sobre el ambiente así como su recuperación; vale decir actúa sobre el impacto ya generado, y de manera complementaria a la adopción de las medidas de mitigación; por su parte, la	





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR HIDROCARBUROS

	Según los datos históricos de los monitoreos llevados a cabo en proyectos ejecutados en la selva, los ecosistemas de esta región tienen resiliencia media como mínimo, contrario a lo que indican en el documento. Sustento técnico y/o legal Se sugiere evaluar el valor 3 asignado en la matriz en relación al impacto de los ecosistemas en selva ya que se tiene evidencia en base a información de monitoreos continuos ejecutados en selva que los resultados obtenidos son de resiliencia media.	evaluación del impacto ambiental no se restringe a la mitigación sino que por el contrario prioriza o debe priorizar las acciones de prevención, minimización y después mitigación. El hecho que una región tenga resiliencia media enfoca el impacto ambiental desde la perspectiva únicamente mitigatoria reduciendo los distintos enfoques de la evaluación ambiental. No se acoge. De acuerdo al Artículo 19° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, recibido el Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente, procederá a revisar si éste cumple con los requisitos establecidos en la presente norma y con los Términos de Referencia aprobados, según fuera el caso, entre los cuales se encuentra el Resumen Ejecutivo (RE). Por esta razón, si el RE no cumple con los requisitos establecidos, o no contiene la información mínima requerida según la norma o los Términos de Referencia correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente procederá a declarar inadmisibles el Estudio Ambiental.
CAPÍTULO 2: EVALUACIÓN INICIAL DE RESUMEN EJECUTIVO 5.0 Desarrollo del Procedimiento Se detalla la emisión de un informe de observaciones al Resumen Ejecutivo	Jessica Vargas Ayala GEOLAB S.R.L. Se deben retirar los pasos referidos a la emisión de algún informe de observaciones al Resumen Ejecutivo. Asimismo, no debe declararse inadmisibles el EIA-d por no haber subsanado observaciones. Se deberán realizar los cambios en todo el capítulo y partes del Manual donde se haga referencia a ello. Sustento técnico y/o legal No existe lo señalado en la normativa sectorial.	No se acoge. Se ha considerado pertinente contar con el referido documento para mejorar la evaluación a cargo de Senace.
CAPÍTULO 2: EVALUACIÓN INICIAL DE RESUMEN EJECUTIVO	Jessica Vargas Ayala GEOLAB S.R.L. Se debe retirar este anexo.	





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR HIDROCARBUROS

ANEXO 2.A: Modelo de Informe de Evaluación de RE	Sustento técnico y/o legal No existe lo señalado en la normativa sectorial.		
CAPÍTULO 3 EVALUACIÓN TÉCNICA 5.0 Desarrollo del Procedimiento Informe Técnico Complementario	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA Se sugiere precisar cuál es la diferencia entre el contenido de la sección de observaciones del Informe Técnico de Evaluación en el cual se examinarán las opiniones técnicas recibidas de las autoridades consultadas durante el proceso de evaluación de impacto ambiental, del contenido en la matriz de observaciones que forma parte del informe técnico de observaciones regulado en el reglamento "Medidas complementarias para la elaboración de estudio ambientales a cargo del SENACE", el cual tiene como objeto consolidar, sistematizar y organizar las observaciones emitidas por los evaluadores de la Dirección de Certificación Ambiental así como las observaciones y recomendaciones de los opinantes técnicos y por las poblaciones en el marco de la participación ciudadana. Consideramos importante dejar claro cómo operan ambas herramientas al interior del proceso de certificación ambiental a fin de evitar duplicidad de contenido y por lo tanto una doble demanda de la autoridad hacia el administrado.	Las medidas complementarias tuvieron como finalidad optimizar la herramienta denominada Matriz de observaciones, ello con la finalidad de contar con un documento que permita revisar el conjunto de comentarios que se realicen al estudio. En ese sentido, corresponde precisar que ambos documentos son la misma matriz.	
CAPÍTULO 3: EVALUACIÓN TÉCNICA 5.0 "Desarrollo del Procedimiento" Diagrama 3-1: Procedimiento para la Evaluación Técnica	Sustento técnico y/o legal Artículo 11° del reglamento "Medidas complementarias para la elaboración de estudios ambientales a cargo del SENACE", aprobado mediante Resolución Jefatural N°058-2016-SENACE/J. Jessica Vargas Ayala GEOLAB S.R.L. Se debe retirar la etapa de informe complementario y el Anexo 3.G "Modelo Informe técnico complementario". Se debe retirar relacionado a lo antes señalado del PASO 9 "Levantamiento de Observaciones e Informe Técnico Complementario" Se deberá ajustar la parte final del procedimiento descrito. Además del Anexo 3.I. Matriz de Observaciones. Se debe retirar todo lo referido a Informe Técnico Complementario.	No se acoge. Conforme al numeral 161.1 del Artículo 161° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver,	





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR HIDROCARBUROS

	Sustento técnico y/o legal No existe lo señalado en la normativa sectorial de hidrocarburos. Asimismo, se deberá considerar el Manual de Procedimientos (MAPRO) de la DGAAE-MINEM²	Asimismo, conforme a lo señalado en el Artículo 169°, la autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de informaciones o la presentación de documentos, que resulten necesarios para resolver el procedimiento. Por lo tanto, en caso se presente información complementaria, corresponde contar con los formatos necesarios que faciliten su trámite.
CAPÍTULO 3: EVALUACIÓN TÉCNICA 5.0 Desarrollo del Procedimiento En la descripción del PASO 1 del "DERIVACIÓN" del procedimiento descrito en el Diagrama 3-1: Procedimiento para la Evaluación Técnica, se señala lo siguiente: "(...) Asimismo, dentro del plazo de tres (3) días hábiles luego de efectuada dicha conformidad, el Senace procede a requerir a las entidades pertinentes del	Jessica Vargas Ayala GEOLAB S.R.L. Se deberá reformular el texto señalado por lo siguiente: "(...) Asimismo, dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la recepción del EIA-d, el Senace procede a requerir a las entidades pertinentes del Estado las opiniones técnicas (vinculantes y no vinculantes) sobre los aspectos del EIA-d que sean de su competencia (de acuerdo a lo señalado en el Capítulo 6)." Sustento técnico y/o legal El plazo de 3 días hábiles se establece en el artículo 28° del D.S. N° 039-2014-EM, referido al procedimiento de evaluación del EIA-d.	No se acoge. Como se ha señalado anteriormente, el mismo reglamento en su artículo 19° otorga a la autoridad un plazo de hasta 10 días hábiles para determinar la admisibilidad; no tendría sentido requerir opiniones técnicas a entidades públicas si luego Senace estableciera que el EIA-d resulta inadmisibles. En ese sentido, el presente texto precisar la aplicación correcta de la norma.

² http://www.minem.gob.pe/_detalle.php?idSector=2&idTitular=7524&idMenu=sub7523&idCateg=1294



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR HIDROCARBUROS

Estado las opiniones técnicas (vinculantes y no vinculantes) sobre los aspectos del EIA-d que sean de su competencia (de acuerdo a lo señalado en el Capítulo 6).		
CAPÍTULO 3: EVALUACIÓN TÉCNICA Ítem 5.0 "Desarrollo del Procedimiento" En la descripción del PASO 9 "Levantamiento de Observaciones e Informe Técnico Complementario" del procedimiento descrito en el Diagrama 3-1: Procedimiento para la Evaluación Técnica, se señala lo siguiente: "En caso el Senace considere que la información presentada por el administrado no haya sido suficiente para subsanar las observaciones, se elabora un Informe Técnico Complementario (Anexo 3.G) que detalle las observaciones pendientes de subsanar. En caso no se levanten todas las	Jessica Vargas Ayala GEOLAB S.R.L. Se deberá reformular el texto señalado por lo siguiente: "En caso no se levanten todas las observaciones formuladas por el Senace o no se cuenten con las opiniones vinculantes favorables, se podría desaprobar el EIA-d."	No se acoge. Las opiniones son vinculantes conforme a la ley.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR HIDROCARBUROS

observaciones, se desaprueba el EIA-d."	Jessica Vargas Ayala GEOLAB S.R.L. Se debe colocar la estructura del informe según el artículo 33° del D.S. N° 039-2014-EM, así como actualizar con los modelos de los últimos informes emitidos por el Senace (es posible que cuenten con una directiva interna para la emisión de informes).	No se acoge. La referencia al Artículo 33° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos precisa que el informe debe contener como mínimo dicha información, el Senace como parte de las disposiciones de gestión interna podrá incorporar información adicional, siempre que se incorpore el contenido del referido artículo. Ahora bien, es importante señalar que el Anexo 3.H. es un modelo que se encuentra sujeto a un proceso de mejora continua.
CAPÍTULO 3 EVALUACIÓN TÉCNICA ANEXO 3.H: Modelo de Informe Técnico Final	Jessica Vargas Ayala GEOLAB S.R.L. Se debe reformular el modelo de la parte resolutive de la Resolución Directoral, considerando las RD que se emiten actualmente en el Senace. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA En el Manual se establece que durante la realización de los talleres informativos después de la entrega del estudio de impacto ambiental se verificará que sean recogidas las opiniones y sugerencias de la población del área de influencia directa del proyecto excluyéndose a la población del área de influencia indirecta. Por su lado, en el Reglamento de protección ambiental para las actividades de hidrocarburos se establece que la participación ciudadana tiene por finalidad poner a disposición de la población involucrada información adecuada y oportuna respecto de las actividades de hidrocarburos proyectadas. Si bien el reglamento de protección ambiental para las actividades de hidrocarburos no hace referencia al concepto de área de influencia directa e indirecta, el presente Manual sí incluye el concepto en la sección "definiciones" del documento.	No se acoge. El Anexo 3.J es un modelo referencial que se encuentra sujeto a un proceso de mejora continua.
CAPÍTULO 4 Participación ciudadana durante el proceso de evaluación del EIA-d (Cuadro 4.1. Talleres informativos)		No se acoge. Si bien el Manual es procedimental, el mismo establece algunos criterios a seguir por el equipo evaluador. Dicho esto, el análisis respecto a la definición de área de influencia directa e indirecta así como los mecanismos de participación ciudadana que correspondería aplicarles se realizan durante la evaluación técnica a cargo de la UGS.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR HIDROCARBUROS

	Por ello sugerimos, se amplíe la cobertura de los mecanismos de participación ciudadana, extendiéndose a la población del área de influencia indirecta del proyecto. Sustento técnico y/o legal Artículo 45° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, Decreto Supremo N° 039-2014-EM	
CAPÍTULO 4 Participación ciudadana durante el proceso de evaluación del EIA-d (Recepción de observaciones – Audiencia Pública)	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA En el Manual se establece que la UGS evaluará la pertinencia de las observaciones formuladas por la población después de la realización de la audiencia pública, a fin que estas sean consideradas o no como parte del expediente de observaciones del procedimiento. Al respecto, consideramos que se debe habilitar la opción, para que a solicitud de la población que formula las observaciones la UGS se encuentre obligada a justificar la exclusión de las referidas observaciones como parte del expediente. Sustento técnico y/o legal Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM	La evaluación a cargo de Senace se encuentra descrita y sustentada en los informes de observaciones, las comunicaciones que se emitan, así como el Informe Técnico final del proceso de evaluación.
CAPÍTULO 5 TRABAJO DE CAMPO	Katty Gonzales Vega SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y ENERGÍA Realizar un trabajo de campo por parte del SENACE durante el proceso de evaluación no debe conllevar a ampliar los tiempos de evaluación. Adicionalmente en el Manual se debiera detallar quién asumirá los costos de esta evaluación, los requerimientos para ingreso al lote, la logística interna, condiciones climáticas, etc. Se sugiere en este ítem "trabajo campo" debiera desarrollarse en paralelo a los trabajos de campo del EIA-d por las facilidades logísticas. Es decir considerarse los detalles en el Plan de trabajo de campo.	No se acoge. Es importante precisar que el trabajo de campo se realizará dentro de los plazos establecidos para el procedimiento de evaluación.
CAPÍTULO 6 COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES	Katty Gonzales Vega SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y ENERGÍA	El Senace procurará desarrollar las actuaciones que resulten necesarias para mejorar el procedimiento de evaluación, así





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR HIDROCARBUROS

	En el Manual como una buena práctica debiera señalarse que el titular del proyecto debe realizar una presentación del EIA-d a las entidades que emiten opiniones técnicas vinculantes y en particular sobre el tema que le compete para facilitar su evaluación. Por experiencia las reuniones previas con las autoridades opinantes reduce los tiempos de evaluación y el número de observaciones. En ese sentido se debe propiciar el trato fluido entre los funcionarios del equipo evaluador y los titulares del proyecto; así como cumplir con verificar que el administrado sea notificado a tiempo, en aquellos casos que se requiera la reunión para exponer sobre el proyecto y el EIA-d y participar en la exposición. Jessica Vargas Ayala GEOLAB S.R.L.	como los mecanismos que transparenten la misma en beneficio de los administrados y la ciudadanía en general.
CAPÍTULO 6 COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES 5.0 "Desarrollo del Procedimiento" PASO 2: SOLICITUD DE OPINIONES INTERINSTITUCIONALES	Debe incluirse que se realizarán las coordinaciones necesarias para la obtención de las opiniones, para lo cual el Senace convoca dentro de los 05 días luego de presentado el EIA-d al Titular a exponerlo a los opinantes. Esto es un evento oficial en el marco del artículo 28 del D.S. N° 039-2014-EM. Debe incluirse también una estructura de la exposición a realizarse para hacerla más efectiva, considerando que existe información relevante y crítica para los opinantes técnicos y autoritativos, según corresponda. Sustento técnico y/o legal Artículo 28 del D.S. N° 039-2014-EM Jessica Vargas Ayala GEOLAB S.R.L. Se debe cambiar el párrafo por el siguiente texto: "Dentro del plazo de los tres (03) días hábiles de recibido el EIA-d, el Senace procede a requerir a las entidades del Estado pertinentes la opinión técnica sobre los aspectos del EIA-d bajo evaluación." Sustento técnico y/o legal	No se acoge. Si bien la norma precisa que la convocatoria se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la presentación del EIA-d, corresponde precisar que para ello se requiere previamente que se haya procedido con la admisibilidad del estudio dentro del plazo establecido en el Artículo 19°. Respecto a la estructura de la exposición, la misma se definirá de acuerdo a las características del proyecto.
CAPÍTULO 6 COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES 5.0 "Desarrollo del Procedimiento" En el PASO 2: SOLICITUD DE OPINIONES		No se acoge. Se debe admitir a trámite el expediente, debiendo proceder primero a declarar la admisibilidad del EIA-d conforme lo precisa el Artículo 19° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR HIDROCARBUROS

INTERINSTITUCIONALES, se señala lo siguiente: "Dentro del plazo de los tres (03) días hábiles siguientes de recibido el EIA-d, el Senace procede a requerir a las entidades del Estado pertinentes la opinión técnica sobre los aspectos del EIA-d bajo evaluación."	Artículo 28 del D.S. N° 039-2014-EM	
CAPÍTULO 6 COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA Se ha omitido considerar los alcances del artículo 29° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos en tanto establece que el SENACE podrá solicitar opinión técnica no vinculante a otra autoridades públicas (se entiende a las no consideradas como vinculantes u obligatorias) a fin de recibir las opiniones sobre el estudio de impacto ambiental. Esto es importante porque si bien no representa una obligación de la autoridad sino más bien una facultad habilita al SENACE a realizar las coordinaciones interinstitucionales adicionales que sean necesarias para la mejor validación del estudio de impacto ambiental lo que permitirá a su vez su mejor evaluación y la consideración de todas las variables asociadas al proyecto de inversión. Sustento técnico y/o legal • Artículo 29° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, Decreto Supremo N° 039-2014-EM. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA En la sección se establece que la opinión vinculante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) corresponde ser solicitada cuando el proyecto de inversión representa impactos ambientales potenciales relacionados con los recursos hídricos. Esta	De acuerdo a las características técnicas del proyecto, el Senace evaluará la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a las entidades correspondientes. Asimismo, es importante señalar que en la sección 6.3. se ha consignado entre las responsabilidades general del equipo evaluador, la solicitud de manera oportuna opiniones vinculantes y no vinculantes a las distintas entidades del Estado de acuerdo a la normativa vigente. Más aún, conforme se verifica en la subsección 2.3, de la sección 2 del Anexo I – Anexo A: Listado de principales normas, se presenta un listado referencial de las entidades a las cuales el Senace podrá solicitar opinión técnica no vinculante.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR HIDROCARBUROS

	redacción no coincide con lo expresamente señalado en la legislación sobre recursos hídricos ni en las normas del SEIA. En el artículo 81° de la Ley de Recursos Hídricos se establece que sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la ANA. Asimismo, en el artículo 53° del Reglamento de la Ley del SEIA se establece que para la aprobación de estudios ambientales relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la ANA respecto de la gestión del recurso hídrico. Como vemos, la norma no restringe la intervención de la ANA a una justificación <i>a priori</i> de si la actividad o proyecto pueda generar impactos ambientales sino que la sola relación de la actividad con el recurso agua, justifica la intervención del opinador técnico. Sustento técnico y/o legal • Artículo 81° de la Ley de Recursos Hídricos Ley 29338 • Artículo 53° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM Katty Gonzales Vega SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y ENERGÍA Respecto a la obtención de los permisos de colecta para línea base no deben constituir un criterio de inadmisibilidad ya que típicamente los tiempos de aprobación de este requisito son más extensos que el tiempo de aprobación de TdR lo cual retrasa el estudio. Ante esta situación que medida adoptará el Senace en caso las entidades autoritativas y/o opinantes técnicos vinculantes no emitan sus permisos y/o opiniones respectivamente en los plazos establecidos. Ya que el proyecto correría el riesgo de ser declarado Inadmisibles, sin ser una responsabilidad del Titular del Proyecto.	No se acoge. En el marco de procedimiento de clasificación, las autorizaciones de investigación se solicitarán ante el Senace. Por su parte, para la elaboración del EIA-d se requerirá previo a la salida a campo que los titulares de los proyectos de inversión obtengan dicho permiso. Por su parte, estos hechos no guardarían n relación con los pronunciamientos a cargo de las entidades autoritativas y/o opinantes técnicas en el marco del procedimiento de Integración Ambiental; pues esto constituye una
Matriz 1: Evaluación de la Línea Base		





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR HIDROCARBUROS

		etapa posterior, durante le evaluación del expediente. En ese sentido, se buscará cumplir con los plazos establecidos. No se acoge. Ya está recogido en el Reglamento de la Ley – DS N° 038-2001-AG
Matriz 1: Evaluación de la Línea Base Proyectos de Exploración Sísmica (2D/3D) 3.2.a Caracterización del medio biológico cuando la zona de estudio del proyecto se superpone con una ANP y/o ZA	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA El Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM debe ser considerado como base legal dentro del contenido del Manual, el mismo que modifica el art. 116 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, respecto de la emisión de Compatibilidad y Opinión Técnica Previa Favorable. Sustento técnico y/o legal Decreto Supremo N° 004-2010-MINAM y Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM	
Matriz 1: Evaluación de la Línea Base Proyectos de Exploración de Hidrocarburos (Perforación de pozos exploratorios) 3.2.a Caracterización del medio biológico cuando la zona de estudio del proyecto se superpone con una ANP y/o ZA	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA El Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM debe ser considerado como base legal dentro del contenido del Manual, el mismo que modifica el art. 116 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, respecto de la emisión de Compatibilidad y Opinión Técnica Previa Favorable. Sustento técnico y/o legal Decreto Supremo N° 004-2010-MINAM y Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM	No se acoge. Ya está recogido en el Reglamento de la Ley – DS N° 038-2001-AG
Matriz 1: Evaluación de la Línea Base	Laura Guevara Cordero PETROLÉS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A. Según el Manual, la línea base se obtendrá de fuentes primarias o secundarias. Para tal efecto, la empresa que requiere la aprobación de su Estudio de Impacto Ambiental contrata un servicio para conocer el estado actual del área de influencia.	Conforme a su Ley de creación el Senace viene elaborando la base de datos del Registro de Certificaciones Ambientales, la cual incorporará la información de las Líneas Base correspondientes.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR HIDROCARBUROS

	La información base que ya existe debería estar a disposición de los usuarios, para simplificar proceso. Sustento técnico y/o legal Por ejemplo en Chile se cuenta con el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) que administra un sistema de información de líneas de bases de los proyectos sometidos al SEIA georreferenciado y de acceso público. Esta información agilizaría los procesos y la información estaría estandarizada.	
Matriz 1: Evaluación de la Línea Base Proyectos de refinación, Procesamiento 4.2.a Caracterización del medio biológico cuando la zona de estudio del proyecto no se superpone con una ANP y/o ZA.	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA El Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM debe ser considerado como base legal dentro del contenido del Manual, el mismo que modifica el art. 116 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, respecto de la emisión de Compatibilidad y Opinión Técnica Previa Favorable. Sustento técnico y/o legal Decreto Supremo N° 004-2010-MINAM y Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM	No se acoge. Ya está recogido en el Reglamento de la Ley – DS N° 038-2001-AG
Matriz 1: Evaluación de la Línea Base Proyectos de Transporte de Hidrocarburos (Ductos) 5.2.a Caracterización del medio biológico cuando la zona de estudio del proyecto se superpone con una ANP y/o ZA	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA El Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM debe ser considerado como base legal dentro del contenido del Manual, el mismo que modifica el art. 116 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, respecto de la emisión de Compatibilidad y Opinión Técnica Previa Favorable. Sustento técnico y/o legal Decreto Supremo N° 004-2010-MINAM y Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM	No se acoge. Ya está recogido en el Reglamento de la Ley – DS N° 038-2001-AG
Matriz 1: Evaluación de la Línea Base Cuadro de TDR referidos al clima (3.1.9.1) incluido en la página 234	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA Se menciona INRENA cuando debería actualizarse la información referida a las entidades competentes. En caso corresponda, debería mencionarse SERNANP, SERFOR, ANA, entre otros.	Se acoge, se procede a realizar la precisión correspondiente.



